

REGLAMENTO DE LA CASA-ALBERGUE PERMANENTE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA “CADIPSI”

ANTECEDENTES:

De acuerdo al estudio realizado por la doctora Montserrat Pérez Contreras, Investigadora Asociada “C” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México UNAM, “Aproximación a un Estudio Sobre Vulnerabilidad y Violencia Familiar” se considera lo siguiente: “Se entiende por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados”.

En general podemos pensar que en mayor o menor medida todos somos vulnerables, ya sea por la pobreza, por el origen étnico, o por otras causas como la crisis económica que afecta de manera diferente a los diferentes sectores de la población.

Para proteger a dichos grupos se ha hecho necesario establecer en instrumentos concretos para cada grupo, a veces convencionales y a veces no, derechos, medidas y políticas específicas.

Es importante señalar que la protección que se brinda de forma especial a los grupos vulnerables no debe entenderse como práctica de discriminación; por el contrario, debe verse como el interés y el trabajo por superar las condiciones de desigualdad que les impiden a los miembros de estos grupos el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con los demás, en el caso de nuestro trabajo, en igualdad con el hombre”.

Citando a Patricia Espinosa Torres (Grupos Vulnerables y Cambio Social, Quórum, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, año IX, num. 72, mayo-junio de 2000, p.10) refiere que: “Los grupos vulnerables son aquellos que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”.

De todo lo anterior se puede desprender que las personas o grupos que a partir de estos factores, sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas y como ciudadanos, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Luego entonces podemos afirmar que los grupos vulnerables representan a los sectores más desfavorecidos y débiles de la sociedad en la que se encuentran.

Desde la perspectiva jurídica diríamos que son aquellos grupos a los que se les violan sus derechos y de alguna manera se les pone en una situación en la que la discriminación adquiere su nombre y origen. Y en este sentido es deber del Estado evitar tanto las causas como sus manifestaciones y sus consecuencias, lo que representa proveer de todo aquello que sea necesario para garantizar a éstos el goce y ejercicio de todos sus derechos en condiciones de igualdad y dignidad, es decir, protegerlos.

Son Indigentes: Las personas que carecen de vivienda adecuada y de ingresos propios, y que viven en una situación de pobreza y marginación social. La indigencia puede surgir a causa de una situación de abandono, desempleo, discriminación racial e incapacidad mental o física (véase personas discapacitadas) entre otros factores.

En términos generales, indigente es toda persona que le faltan medios para alimentarse, para vestirse u obtener cualquier otro satisfactor necesario para una vida digna por sí solo.

Capítulo I Lineamientos Generales

Artículo 1.

El objetivo del presente reglamento es establecer las normas que se deberán cumplir para ingresar, y permanecer de la Casa-Albergue.

Artículo 2.

Se otorga apoyo a las personas que llegan por su propio pie y soliciten el servicio, sujetándose al horario establecido, a excepción de los captados por brigadas previa valoración del perfil.

Artículo 3.

La permanencia en el albergue, puede ir desde 1 noche hasta 6 meses, de acuerdo a la necesidad de la persona, previa valoración mensual por el equipo interdisciplinario, sin exceder este tiempo de 6 meses, situación que se hará del conocimiento del albergado.

Artículo 4.

Se aplicará una entrevista y estudio socioeconómico, así como un test psicológico para conocer el estado mental y necesidades a fin de otorgarle el servicio dentro de un plazo determinado, la trabajadora social determinará si cubre el perfil de atención o la derivación interinstitucional correspondiente.

Fracción I. El procedimiento para la atención de los usuarios es:

a) Trabajo social recibe, entrevista, aplica estudio socioeconómico;

- b) El psicólogo aplica el test psicológico al usuario;
- c) Si reúne el perfil de atención se registra, informándole el presente reglamento y programa de actividades; y
- d) Al no reunir el perfil de atención se le propone ubicarlo en otra institución, como Cruz Verde, Centro de Atención a la Salud Mental (SALME), Centro de Integración Juvenil (CIJ), Unidad de Atención para personas indigentes (UAPI), si se le detecta alguna alteración mental grave.

Artículo 5.

El horario para ingresar es de 19:00 a 22:00 horas, pernoctando hasta las 07:00 horas del día siguiente.

Se tiene programado el desarrollo de talleres productivos, fundamentalmente la elaboración de escobas y trapeadores iniciando su jornada de trabajo de 07:30 a 14:30 horas de lunes a viernes.

Los horarios podrán ser modificados de acuerdo con las contingencias temporales que se puedan presentar en el año, lo cual será determinado por el coordinador general de la Casa-Albergue-CADIPSI.

Capítulo II Criterios Generales de Ingreso

Artículo 6.

No se acepta a personas bajo los efectos y/o posesión de droga o alcoholizados.

Artículo 7.

Debe proporcionar información verídica al ingresar y si es posible mostrar identificación oficial.

Artículo 8.

Conocer y aceptar el reglamento interno y programa de actividades de "CADIPSI":

- a) No contar con vivienda o recursos para rentar;
- b) Que habitualmente pernocte en la calle, baldíos o lugares públicos;
- c) Que no perciba un salario que le permita solventar las necesidades básicas;
- d) Que dependan de la caridad pública;
- e) Que no cuente con redes de apoyo familiar;
- f) Que requiere apoyo momentáneo o temporal; y
- g) Que sea mayor de 18 años o menores acompañados por el padre y/o la madre.

Capítulo III Causas que Ameriten la Suspensión de la Permanencia en CADIPSI

Artículo 9.

El albergado apoyará en las actividades de aseo que se le solicite en la Casa-Albergue, para lograr una estancia digna.

Artículo 10.

Debe cuidar los recursos materiales y hacer buen uso de los mismos (agua, luz, etc.), así como reportar cualquier desperfecto.

Artículo 11.

Respetará al personal y compañeros así como apoyar en las actividades del centro.

Artículo 12.

El beneficiario debe participar en actividades educoformativas propias de la Casa Albergue.

Artículo 13.

Estará sujeto a una valoración periódica para su control y seguimiento.

Artículo 14.

En caso de padecer alguna enfermedad crónica degenerativa que requiera tratamiento específico deberá presentar su control y seguimiento correspondiente de alguna institución de salud.

Artículo 15.

En caso de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa se derivará a las instancias de salud especializadas para su tratamiento y control, quedando restringido su ingreso hasta que desaparezca la patología infectocontagiosa.

Artículo 16.

Debe participar en las alternativas que se ofrecen para fomentar la cultura del ahorro y tratar que logre su independencia económica.

Artículo 17.

No cumplir con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 18.

Faltar al respeto al personal del Albergue y/o a los compañeros beneficiarios (agresiones verbales y físicas).

Artículo 19.

Faltar más de 5 cinco días consecutivos sin previo aviso o bien sin causa justificada.

Artículo 20.

No integrarse a alguna de las actividades productivas, educativas, deportivas o formativas que ofrece el albergue.

Artículo 21.

Proporcionar datos falsos sobre su situación.

Artículo 22.

No llegar a la hora establecida.

Artículo 23.

No mantenerse aseado en su persona y/o espacio físico, así como, el dañar los bienes muebles y el bien inmueble del centro.

Artículo 24.

Por robar o sustraer pertenencias ajenas.

Capítulo IV Criterios Generales de Egreso

Artículo 25.

Cuando el beneficiario solicite su salida voluntaria.

Artículo 26.

Que solicite apoyo para traslado a su domicilio o lugar de origen.

Artículo 27.

Se derivará a un asilo en caso de no contar con familiares y sea persona de la tercera edad, previo consentimiento del albergado.

Artículo 28.

Una vez que el beneficiario no se encuentre en condiciones óptimas de reintegrarse a la vida socio familiar.

Artículo 29.

Que se presente algún familiar o conocido, y quiera hacerse responsable del mismo.

Capítulo V Criterios de No Ingreso aún Reuniendo el Perfil

Artículo 30.

Que se encuentre en condiciones económicas, sociales y familiares que no lo sitúe en una condición de vulnerabilidad.

Artículo 31.

Que no haya cupo para otra persona más.

Artículo 32.

Ser indigente con trastorno mental agudo y/o crónico, en crisis psicótica y con riesgo de presentar brotes de violencia, que pongan en peligro la vida de él y del resto de la población.

Artículo 33.

Indigente con trastorno mental, que presente ideas suicidas, o que tengan el antecedente inmediato de haberlo intentado y se encuentre sin tratamiento.

Artículo 34.

Indigente con problemas de farmacodependencia en estado de:

- a) Posesión;
- b) Intoxicación; y
- c) Abstinencia.

Artículo 35.

Que la Casa-Albergue carezca de los medios adecuados y/o necesarios para brindar la atención.

Artículo 36.

Indigentes con problemas de salud o no resueltos y que requieran de atención médica especializada y/o hospitalización.

Artículo 37.

Que la persona no pueda valerse por sí mismo.

Capítulo VI Sobre las Brigadas

Artículo 38.

Las brigadas permanentes se atenderán bajo demanda ciudadana, a diferencia de las brigadas por temporal invernal y pluvial, que se llevarán a cabo, de acuerdo a la necesidad de la contingencia que se presente.

Artículo 39.

Las personas derivadas por las brigadas permanentes podrán ingresar a la hora que se presenten, siempre y cuando cumplan el perfil.

Artículo 40.

Las brigadas se llevarán a cabo por las siguientes instituciones:

- Promoción Social, (martes y jueves);
- Bomberos y Protección Civil, (sábados y domingos);
- U.A.P.I. (miércoles y viernes);
- S.M.M. (Cruz Verde), (lunes y días festivos);
- Seguridad Pública Municipal, (permanente); y
- Sistema DIF Jalisco, (permanente).

Artículo 41.

Las brigadas determinarán la derivación de acuerdo a la necesidad y el perfil de la persona en situación de calle a las siguientes instituciones:

- Cruz Verde: (para valoración médica) indigente golpeado, con intoxicación etílica o droga, síndrome de abstinencia, etc.;
- Centro de Atención a la Salud Mental SALME: Pacientes psiquiátricos:
- C.I.J. Personas que soliciten el ingreso a un proceso de desintoxicación y tratamiento; y
 - U.A.P.I. Albergue para indigentes que cubran el perfil de la institución.

Artículo 42.

Los responsables de las brigadas derivan la información de las actividades realizadas durante su jornada para su seguimiento al Coordinador de "CADIPSI", con la finalidad de tener documentado los casos atendidos y poder otorgar respuesta cuando lo requiera alguna autoridad, asimismo, para que la brigada en turno tenga el antecedente.

Artículo 43.

En cuanto a la alimentación de los usuarios del albergue, nos apegaremos a la NOM-043-SSA2-2005, la cual fue publicada el lunes 23 de enero de 2006 en el DOF y refiere servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación. Apoyados por la coordinación de asistencia alimentaria del Sistema.

Capítulo VII Sobre el Marco Jurídico

Artículo 44.

El presente reglamento tiene como sustento el siguiente marco legal:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4)
2. Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
3. Código Penal y de Procedimientos Penales.
4. Programa Municipal de Asistencia Social 2007-2009.

Capítulo VII, referente a líneas de acción del Programa Municipal de Asistencia Social de Guadalajara 2007-2009. Punto 5 sobre desarrollo comunitario, 5.1 atención a indigentes y que textualmente dice: "Objetivo: brindar servicios a indigentes con un espacio para pernoctar y asearse, desayunar y cenar en el albergue ubicado en Avenida Palmas y Calzada Independencia para reinsertarlos y canalizarlos".

5. Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

6. Ley de Asistencia Social, artículo 10 fracciones I, II y III, establece que los sujetos tendrán derecho a recibir servicios de calidad y con calidez, por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y a obtener los servicios sin discriminación. Esto particularmente es muy importante para quienes son considerados los pobres de los pobres: los indigentes.

Artículos Transitorios

Primero. Se ordena publicar el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Se declaran sin efecto los acuerdos y disposiciones contenidas en otros reglamentos que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, teniendo el mismo efecto retroactivo a favor de la administración pública municipal y la ciudadanía en todos los actos jurídicos realizados a partir de las fechas de aprobación interna de los reglamentos, y a partir de las fechas de reforma, derogación y adición del Reglamento Interno del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Cuarto. Lo no previsto por el Reglamento de la Casa Albergue permanente para el Desarrollo Integral de Personas en Situación de Indigencia "CADIPSI", será resuelto por el equipo interdisciplinario del "CADIPSI", con autorización del Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara., asimismo las adiciones y/o modificaciones al reglamento deberán ser autorizadas por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y presentadas al Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

Quinto. Las condiciones no consideradas en el Reglamento de la Casa Hogar Villas Miravalle se regirán por las disposiciones aplicables de Tratados Internacionales, el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el Código Civil de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y otras leyes aplicables.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de diciembre de 2010, promulgado el 03 de diciembre de 2010 y publicado el 17 de enero de 2011 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* Tomo I Ejemplar 2 Primera Sección.